



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001310501020230021200
DEMANDANTE:	SANDRA YEINI ESTUPIÑÁN UMAÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES / COLFONDOS S.A. / AFP PORVENIR S.A. / SKANDIA AFP S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
TEMA:	Da por contestada la demanda, admite llamado en garantía, reconoce personería.

La contestación de la demanda que hiciera en archivo 8 COLPENSIONES, en archivo 10 COLFONDOS S.A., en archivo 11 AFP PORVENIR S.A. y en archivo 12 SKANDIA AFP S.A., satisfacen los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Adjetivo Laboral, luego de la notificación de COLFONDOS S.A. el 17 de agosto de 2023 (Archivo 7) y a las demás el 15 de agosto de 2023 (Archivo 6), teniéndose como contestada la demanda por parte de estos sujetos procesales.

Con respecto a la solicitud formulada por SKANDIA AFP S.A., en donde llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es menester indicar que la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso que establece que *quien afirme tener **derecho legal** o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir**, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Al verificarse que dicho escrito reúne los requisitos formales del artículo 82 del CGP, se dispone la vinculación como tercero con interés en las resultas y como llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., consecuencia de esto, conforme al artículo 56 ibídem, se le correrá traslado para efectos del pronunciamiento respecto a los llamados, una vez estas entidades sean notificadas por la parte interesada, en los términos del art. 41 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA AFP S.A.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO en garantía de SKANDIA AFP S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., corriéndole traslado a partir de la notificación personal.

TERCERO: CONCEDER al llamado en garantía un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda y el llamado en garantía, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente decisión en los términos del art. 41 del C.P.T.S.S., notificación que corre por cuenta de la parte interesada.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT. 900437941-7, en los términos del poder conferido para la representación de COLPENSIONES y se acepta la sustitución de poder al abogado KEVIN DAVID MORA RODRÍGUEZ con T.P. 309.069 del C.S.J. para la representación de COLPENSIONES en los términos del poder conferido, de acuerdo con los lineamientos del art. 74 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHN BUITRAGO PERALTA con T.P. 267.511 del C.S.J. para la representación de COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido, de acuerdo con los lineamientos del art. 74 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900411483-2, en los términos del poder conferido para la representación de AFP PORVENIR S.A., por medio del abogado inscrito en certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO con T.P. 316.031 del C.S.J., de acuerdo con los lineamientos del art. 74 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada JULIANA ARAQUE MUÑOZ con T.P. 293.693 del C.S.J. para la representación de SKANDIA AFP S.A. en los términos del poder conferido, de acuerdo con los lineamientos del art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Óscar Andrés Ballén Trujillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b4a195619d57b42c9b0f502a3816ab11fa22bad9ecc965ef05c859ba176c6**

Documento generado en 19/02/2024 01:16:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>